



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : QUINCE DE JULIO DEL AÑO 2019**  
**TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.**  
**ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO (ISSDHU).**  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 055-2020**  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA**

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de enero del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.**

### VISTOS RESULTA:

Al Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento al rubro de gastos por prestaciones de afiliados, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha quince de julio del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-024-001-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano. Cita el referido informe que la labor de la auditoría que se practicó, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, que en fecha veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve, se les notificó el inicio de auditoría a las siguientes personas: **Corania del Carmen Salablanca Selva**, directora ejecutiva; **Vilma Lucía Martínez Largaespada**, directora de prestaciones; **Marcos Zacarías Salgado Padilla**, jefe del Departamento de Pensiones; **Yamil René García Luguna**, director financiero; **Zayda Patricia Bermúdez Cortez**, responsable de Oficina de la Contabilidad; **Marbelly Guadalupe Hernández Espinoza**, jefa de tesorería; **Maribel Quintanilla Dávila**, directora de la División Administrativa; **Norman Augusto Lacayo Chamorro**, jefe del Departamento de Recuperaciones; **Sara Raquel Quintana Sobalvarro**, jefa de Departamento de Informática, todos de la Entidad auditada; Asimismo, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la precitada ley orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se sostuvo constante comunicación con los servidores públicos del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano, relacionados con las operaciones examinadas. En cumplimiento a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en fecha quince de julio del año dos mil diecinueve, se dio a conocer el



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

hallazgo de control interno resultante de la auditoría, a las servidoras públicas: Corania del Carmen Salablanca Selva y Marbelly Guadalupe Hernández Espinoza, de cargos nominados, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en acta. Refiere el precitado informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente causa administrativa conforme a derecho, se procedió a su análisis, por lo que se está en el caso de resolver.

### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** El Estado de Resultado presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los gastos por prestaciones de afiliados por el período auditado, de conformidad con los principios de contabilidad y las Normas Internacionales de Contabilidad en lo aplicable. **2)** El control interno aplicado, fue adecuado; no obstante, se identificó un hallazgo de control interno, siendo éste: Falta de documentación soporte en tres comprobantes de pago por subsidio de lactancia; y, **3)** Las transacciones examinadas relativo al rubro de gastos por prestaciones de afiliados, el Instituto, cumplió razonablemente, en todos sus aspectos importantes, con los términos del Decreto N° 64-2003, Reglamento Interno del Régimen Especial de Seguridad del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano; y la Ley N°872, Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma Ley Orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye únicamente con un hallazgo de control interno, que no constituye elemento suficiente para determinar ningún tipo de responsabilidad, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano, el cumplimiento de la implementación de la recomendación de auditoría, conforme el artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, misma que está contenida en el Informe de autos y que esta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa (90), vencido el mismo deberá de informar a este Consejo Superior sobre los resultados. No se establece ninguna responsabilidad a los servidores o ex servidores públicos, por lo que así deber declararse. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Admitase el informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha quince de julio del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-024-001-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano, derivado de la revisión practicada al rubro de gastos por prestaciones de afiliados, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano, nominados en el Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y ocho (1,168) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de enero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior